



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 5 de abril 2022

No. Radicado: 08SE2022726600100001585
Fecha: 2022-04-05 10:00:05 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario DUMIAN MEDICAL S A S

Anexos: 0 Folios: 1



08SE2022726600100001585

Señor
CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
Representante Legal
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Calle 9 No. 9-60 Piso 4 Pinares de San Martín
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Aviso notificar Resolución 00140 del 25 de febrero 2022
RAD. 08SI2022726600100000462
Querellada: DUMIAN MEDICAS.A.S.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **CAROLINA PATIÑO ANDRADE**
Representate Legal DUMIAN MEDICAL SAS, de la Resolución 00140 del 25 de febrero 2022,
proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en
(4) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del
Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de abril 2022, además que la
notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/Documents and Settings/Admini/Escriorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



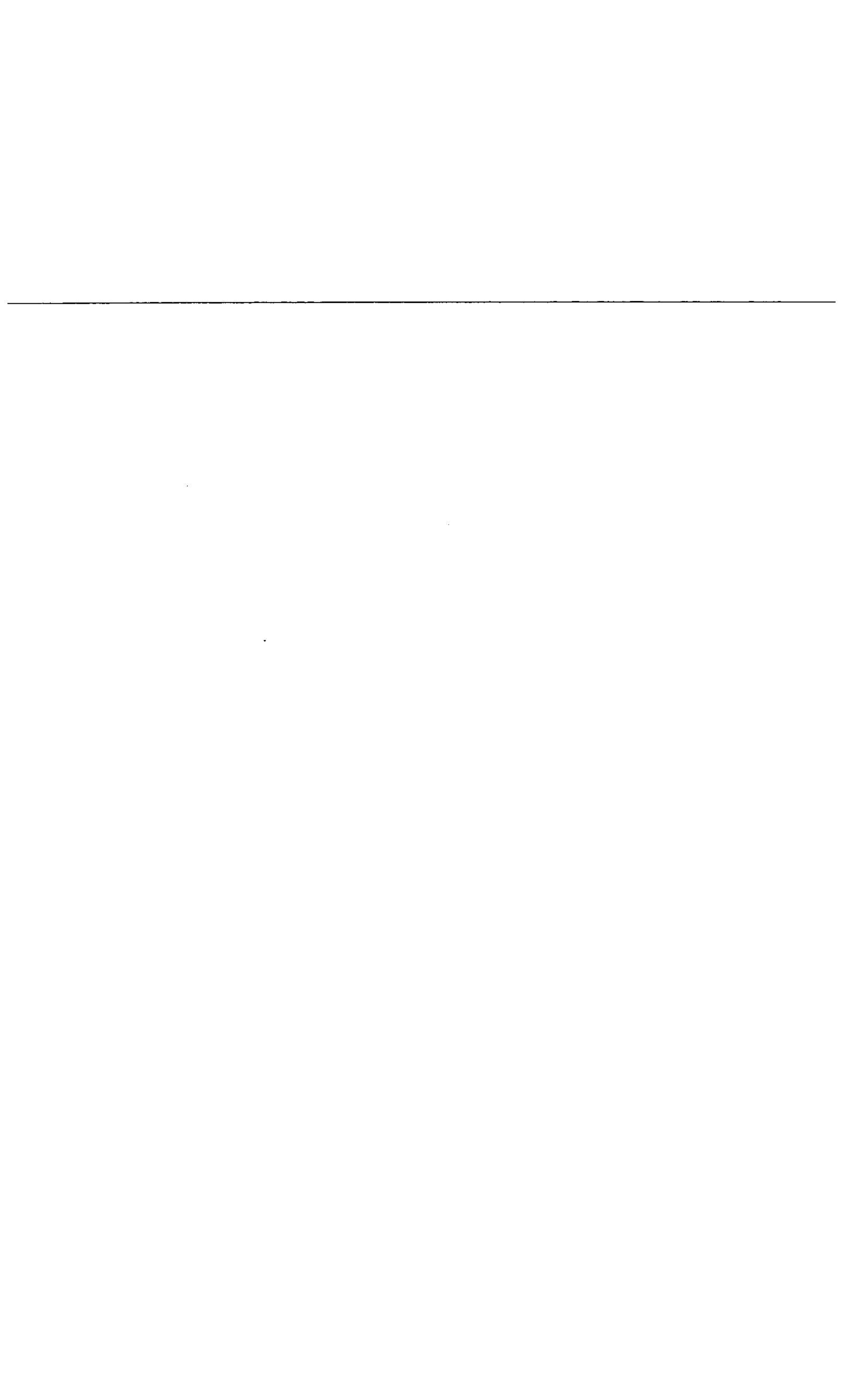
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022726600100001586

Fecha: 2022-04-05 10:00:07 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2022726600100001586

Pereira, 5 de abril 2022

Señor
HECTOR TRUJILLO ACOSTA
Director Operativo Grado 08
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD
Calle 19 No. 13-17 Parque Olaya
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Aviso notificar Resolución 00140 del 25 de febrero 2022
RAD. 08SI2022726600100000462
Querellada: DUMIAN MEDICAS.A.S.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **HECTOR TRUJILLO ACOSTA, Director Operativo Grado 08 Dirección de Prestaciones de Servicios de Salud**, de la Resolución 00140 del 25 de febrero 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de abril 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



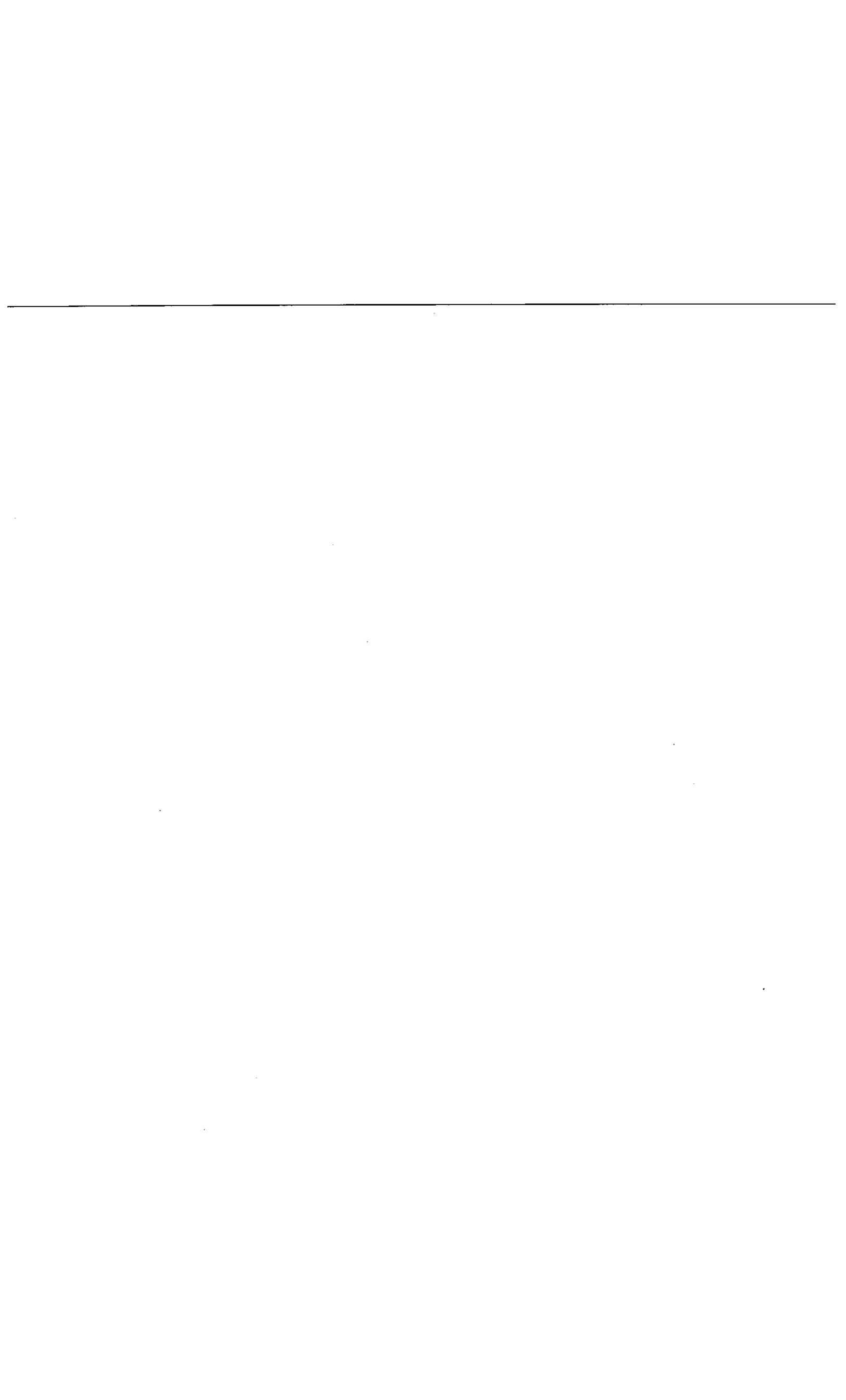
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





ID 14837532

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2020716600100003670
Querellado: DUMIAN MEDICAL SAS

RESOLUCION No. 00140
(Pereira, 28 de febrero de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la EMPRESA DUMIAN MEDICAL SAS, identificada con Nit: 805027743-1, representada legalmente por la señora Carolina Gonzalez Andrade y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 36 A N° 6-42 de Cali Valle y Agencia en la ciudad de Pereira en la Calle 9 N° 20-60 piso 4 Pinares de San Martín, correo electrónico notificaciones_judiciales@dumianmedical.net; de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 05EE2020716600100003670 del 09 de octubre de 2020, se recibe en este despacho, queja del señor Hector Trujillo Acosta, Director Operativo de la Dirección de Prestaciones de servicios de salud, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la EMPRESA DUMIAN MEDICAL SAS, con Nit 805027743-1, ubicada en la Carrera 36 A N° 6-42 de Cali Valle y Agencia en la ciudad de Pereira en la Calle 9 N° 20-60 piso 4 Pinares de San Martín, representada legalmente por la señora Carolina Gonzalez Andrade, por presuntas irregularidades en materia laboral, por exceder la jornada máxima legal, según lo establecido por la ley laboral vigente. (folio 1 a 7).

Con Auto N° 1449, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la EMPRESA DUMIAN MEDICAL SAS, identificada con Nit: 805027743-1, para practicar las Pruebas y Diligencias que fueran pertinentes a esclarecer los hechos, auto comunicado el 25 de octubre de 2021, trazabilidad de la empresa de correo 472 – guía N° YG278441553CO (fls. 8 al 10).

Con escrito de respuesta al auto N° 1449 del 07 de octubre de 2020, la empresa a través de su apoderado judicial Francisco Javier Duque Castillo, allego la documentación referida en el auto de trámite. De igual forma se comunicó el auto de averiguación preliminar al señor Hector Trujillo Acosta - Operador Operativo de la Dirección de Prestación de servicios de Salud. (fl. 11 al 67)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio bajo el radicado 08SE2022726600100000427 del 08 de febrero de 2022, se envió la invitación para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y promoción de la Legalidad Laboral a la EMPRESA DUMIAN MEDICAL SAS, identificada con Nit: 805027743-1, representada legalmente por la señora Carolina Gonzalez Andrade y/o por quien haga sus veces, a través de correo electrónico certificado por la empresa 472, con certificación de fecha y hora de envío, de entrega y de acceso al contenido por parte del referido al correo electrónico notificaciones_judiciales@dumianmedical.net. Así mismo se envió la invitación al señor Hector Trujillo Acosta - Operador Operativo de la Dirección de Prestación de servicios de Salud, a través de la empresa de correo certificado por la empresa 472, con trazabilidad Guía N° YG282922517CO, con constancia de recibido del 10 de febrero de 2022, a lo que respondió con oficio de respuesta 1071-2932 (fl. 68 al 74)

El día 14 de febrero de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la DT - Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 con la referida empresa.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANÁLISIS PROBATORIO

Para dar inicio al análisis probatorio, es necesario conocer el origen de las actuaciones administrativas, las cuales se iniciaron a partir de la queja que se recibió en el despacho con radicado interno 05EE2020716600100003670 del 09 de octubre de 2020, allegado por señor Hector Trujillo Acosta, Director Operativo de la Dirección de Prestaciones de servicios de salud, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la EMPRESA DUMIAN MEDICAL SAS, con Nit 805027743-1, por presuntas irregularidades en materia laboral, por exceder la jornada máxima legal, según lo establecido por la ley laboral vigente

Una vez conocido el memorando, procedió el despacho a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue debidamente comunicado a la empresa a través del correo electrónico y de manera física con la empresa de correo 472.

Así mismo es de aclarar las actuaciones en contra de la empresa se surtieron hasta la expedición del auto de trámite de averiguación preliminar, ya que como el oficio de invitación para la participación en el plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de la Legalidad Laboral fue proferido el 07 de febrero y enviado por correo electrónico el día 09 de febrero de 2022 y el día 14 de febrero de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la DT - Risaralda, el diligenciamiento del acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 con la referida empresa, y en virtud de esto, la compañía ejerciendo su derecho de defensa y contradicción presentó las siguientes pruebas:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal
2. Rut
3. Listado de Trabajadores que prestaban sus servicios en la UCI
4. Comprobantes de pago de nominas de septiembre a diciembre de 2020 de los trabajadores de la sede en Pereira que prestaban sus servicios en la UCI
5. Respuesta al Auto N° 1449 del 07 de octubre de 2020.

Como se observó en los documentos aportados; la averiguada presentó toda la documentación requerida por el despacho, aportó la documentación donde se evidencia las razones expuestas sobre las jornadas laborales, donde manifestó:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(..)

DE LOS HECHOS:

Hechas estas precisiones, conviene contextualizar al Despacho informándole que, en efecto, el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"), declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19 y mitigar sus efectos.

En virtud de lo anterior, El Ministerio de Trabajo mediante circular No. 21 del 17 de marzo de 2020, estableció lineamientos a los empleadores, con el fin de proteger el empleo y garantizar la actividad productiva, teniendo en cuenta que la situación por la pandemia era considerada un fenómeno temporal, que no podía afectar el derecho constitucional y obligación social, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional.

Siguiendo esta premisa, el Ministerio de Trabajo, planteó algunas alternativas a los empleadores, a fin de conservar los empleos y garantizar la actividad productiva, tales como: Trabajo en Casa, Teletrabajo, Jornada laboral Flexible, Vacaciones anuales anticipadas y colectivas, permiso remunerado - Salario sin prestación del servicio.

Cabe precisar que DUMIAN MEDICAL SAS suscribió contrato de prestación de servicios con la E.S.T. SOLASERVIS SAS, cuyo objeto es proveer personal capacitado e idóneo en misión a la I.P.S. Lo que quiere decir, que esta Empresa de Servicios Temporales, funge como verdadero empleador del personal al servicio de la IPS PINARES.

En calidad de Empleadora y ante las alternativas planteadas por el Gobierno Nacional, la E.S.T., elevó solicitud al Ministerio de Trabajo, respecto a la jornada máxima legal permitida para el personal médico y asistencial, en el marco de la pandemia mundial generada por el COVID-19.

El Ministerio de Trabajo en su respuesta hizo énfasis en una alternativa adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal C) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, que hace referencia a la "Duración", con la claridad de su implementación hasta tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria, la cual deberá ser de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de evitar la propagación del COVID - 19, permitiendo un mayor número de días de descanso para el trabajador durante la semana, organizándose turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho (8) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana, sin que sea necesario modificar el reglamento de trabajo.

De igual manera se pronunció respecto de la distribución de las 48 horas de la jornada ordinaria de la siguiente forma:

- 4 días laborales en la semana
- Jornada máxima de 12 horas diarias sin pago de horas extras
- No debe ajustarse el Reglamento de Trabajo
- Se deben pagar los recargos nocturnos, dominicales y festivos, los cuales pueden diferirse, por mutuo acuerdo, hasta el 20 de diciembre de 2020.

Conforme a lo anterior, cabe resaltar que la circular 033 de 2020, es clara al advertir que las alternativas laborales propuestas durante la emergencia económica, no se pueden aplicar de manera unilateral por el empleador, sino que se debe llegar a un acuerdo entre el trabajador y el empleador acerca de la modificación de la jornada laboral, la posible disminución salarial etc.

Así las cosas, cabe mencionar que la E.S.T. SOLASERVIS SAS en consenso con DUMIAN MEDICAL SAS y los trabajadores que prestan sus servicios para nuestra empresa, llevó a cabo de manera conjunta un ajuste al Horario de trabajo, con el fin de flexibilizar la jornada laboral y evitar lo manifestado por el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ministerio de Trabajo, concerniente a la circulación masiva de trabajadores en los medios de transporte y aglomeraciones en el lugar de trabajo, con el propósito de sostener la operatividad de la empresa y evitar la diseminación del virus, tanto en trabajadores como en pacientes, cumpliendo todas las medidas de bioseguridad, conforme a las normas y directrices establecidas.

De lo expuesto se concluye que, mi representada no ha excedido la jornada máxima legal según lo establecido por la norma laboral, y las nuevas directrices derivadas de la emergencia sanitaria

(...)

Como puede observarse, la EMPRESA DUMIAN MEDICAL SAS, identificada con Nit: 805027743-1, se encuentra dando cumplimiento a la legislación laboral que en el siguiente acápite se presentará, sin embargo y dando cumplimiento a los lineamientos para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020-2030" la empresa suscribió un compromiso de cumplimiento y mejora en los siguientes términos

Acciones preventivas:

TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1 HORARIOS JORNADA LABORAL (exceder la jornada máxima legal).	Comprobar que la empresa seguirá prestando sus servicios a través de sus colaboradores sin exceder las jornadas de trabajo legales establecidas en la normativa laboral de conformidad a sus necesidades.	Allegar los cuadros de turnos de la prestación de servicios de sus colaboradores de conformidad a los horarios legalmente pactados	CADA MES DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022

Por lo expuesto, este despacho considera que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo y en aras de continuar con el ejercicio de nuestras funciones de inspección vigilancia y control, se conminará a lo contemplado en el cuadro ya relacionado.

Quedando claro, por tanto, que a la fecha no es pertinente adelantar actuaciones administrativas posteriores, por cuanto la queja presentada que dio origen al procedimiento administrativo sancionatorio surtido, ya fue desvirtuada.

Pasa ahora el despacho ahora a analizar las normas que inicialmente se consideraban trasgredidas por la empresa.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el procedimiento administrativo sancionatorio, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia del procedimiento administrativo sancionatorio ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, de igual forma relato y allego las explicaciones con referente al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

procedimiento que siguió con respecto a exceder la jornada máxima legal, según lo establecido por la ley laboral vigente, lo cual se transcribió líneas arriba, de conformidad a las recomendaciones dadas por el gobierno de conformidad con la pandemia Covid -19.

De conformidad con lo anotado líneas arriba y según las manifestaciones y documentales allegadas por la empresa, se desvirtúan las presuntas irregularidades descritas.

Es necesario anotar que la empresa aportó compromiso con la cultura de la legalidad laboral y suscribió en el despacho del inspector asignado para la práctica de las pruebas: "*Compromiso de cumplimiento y mejora de EMPRESA DUMIAN MEDICAL SAS*" por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar bajo advertencia de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

Convenio 81 OIT Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) expone:

"Artículo 17

- 1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.*
- 2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).*

La ley 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral" establece:

Artículo 3º. Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

- 1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad. adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo v eviten posibles conflictos entre empleadores v trabajadores. (Subrayado fuera del texto).*

El Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:

- 7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo."*

El artículo 6 la Resolución 2143 de 2014 dispone que los directores territoriales tendrán las siguientes funciones:

- 15. Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.*

(...)

- 1. Participar en la promoción de la celebración de acuerdos de mejora entre empleadores y trabajadores o por sectores económicos y realizar el seguimiento respectivo.*
- 2. Participar en la elaboración y suscribir el acuerdo de formalización laboral con uno o varios empleadores, previo visto bueno del despacho del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, según lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. *Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales."*

Así mismo el artículo 7 dispone que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones:

1. *Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales y así mitigar y disminuirla ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.*
2. *Realizar la asistencia preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.*
3. *Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar el respectivo seguimiento.*
4. *En la asistencia preventiva, capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales."*

La Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

1. *Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*

...

1. *Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.*

2. *Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo.*

...

8. *Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.*

En la Resolución 345 de 2020 se señala que la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

...

1. *Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.*
2. *Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.*
3. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.

...

8. Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social."

Ahora, el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la función preventiva.

La Política mencionada en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

El 9 de octubre de 2018 el presidente de la república suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que "12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos".

Adicionalmente el empleador firmó el compromiso con la cultura de la legalidad laboral, donde conoce y comprende entre los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 se encuentra "3, Reincidencia en la comisión de la infracción."

Por los argumentos expuestos y dando cumplimiento a nuestra función preventiva, este despacho decide que conminará a la empresa para que presente: cada mes del primer semestre del año 2022, las evidencias pertinentes en cuento a los cuadros de turnos de la prestación de servicios de sus colaboradores de conformidad a los horarios legalmente pactados, sin exceder las jornadas de trabajo legales establecidas en la normativa laboral de conformidad a sus necesidades, lo anterior de conformidad con la normativa aplicable.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar (as disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la Dirección Territorial Risaralda,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

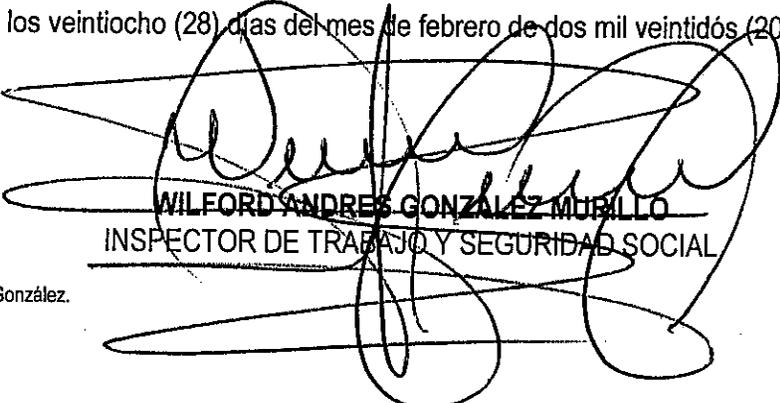
ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación preliminar adelantada en el expediente 05EE2020716600100003670 contra la EMPRESA DUMIAN MEDICAL SAS, identificada con Nit: 805027743-1, representada legalmente por la señora Carolina Gonzalez Andrade y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 36 A N° 6-42 de Cali Valle y Agencia en la ciudad de Pereira en la Calle 9 N° 20-60 piso 4 Pinares de San Martin, correo electrónico notificaciones_judiciales@dumianmedical.net, para que presente: cada mes del primer semestre del año 2022, las evidencias pertinentes en cuento a los cuadros de turnos de la prestación de servicios de sus colaboradores de conformidad a los horarios legalmente pactados, sin exceder las jornadas de trabajo legales establecidas en la normativa laboral de conformidad a sus necesidades, lo anterior de conformidad con la normativa aplicable **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por el no acatamiento de la presente conminación**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILLO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: W.A. González.
Revisó: Lina Marcela
Aprobó: W.A. González.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/WILFORD/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO DUMIAN MEDICAL SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/WILFORD/6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20DUMIAN%20MEDICAL%20SAS.docx)